

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 199

Referencia: N° 199

Año: 1997

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-09-1997

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO NOVENO DEL DECRETO N°275 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1974, QUE ESTABLECE UN 2% PARA INTERESES Y CARGOS DE FINANCIAMIENTO EN CLAVES DE DESCUENTO OTORGADAS.

Dictada por: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Gaceta Oficial: 23396

Publicada el: 10-10-1997

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Instituciones financieras, Bancos e instituciones financieras, Intereses, Administración pública, Administración pública

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 3.129

Rollo: 155

Posición: 1025

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones legales y constitucionales que rigen sobre la materia,

R E S U E L V E :

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ZOYA IVANOVNA PILIUGUIN GOSUDAREV

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO N° 199
(De 30 de septiembre de 1997)

Por el cual se modifica el Artículo Noveno del Decreto Número 275 de 26 de diciembre de 1974, que establece un 2% para intereses y cargos de financiamiento en Claves de Descuento otorgadas.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que el segundo párrafo del Artículo Noveno del Decreto Número 275 de 26 de diciembre de 1974, señala que: Para estos efectos, se consideran intereses y cargos de financiamientos razonables aquellos en su conjunto no asciendan a más de dos por ciento (2%) mensual, límite que incluirá las sumas que deben pagarse a la entidad que realiza los descuentos en concepto de costo por hacerlos.

Que el servicio de descuentos tiene un costo para la Contraloría General de la República, el cual se ha incrementado en los últimos años.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo Noveno del Decreto Número 275 de 26 de diciembre de 1974, párrafo segundo, el cual quedará así: Para estos efectos, se considerarán intereses y cargos de financiamientos razonables, aquellos que en su conjunto no asciendan a más de tres por ciento (3%) mensual, límite que incluirá las sumas que deben pagarse a la entidad que realiza los descuentos en concepto de costo por hacerlos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Decreto rige a partir del 1 de octubre de 1997.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de septiembre de 1997.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General

JUAN A. PACHECO M.
Secretario General

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
FALLO DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1997**

ENTRADA 136-96

Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad, interpuesta por el Licdo. Emidio A. Manzané, en representación de Anel García, Beatriz Abrego y Lastenia Valdez, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° 126/A.L. de 7 de diciembre de 1995, expedida por el Director Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre del Ministerio de Gobierno y Justicia. A este proceso le fue acumulado la demanda Contencioso Administrativa de Nulidad, interpuesta por el Licdo. Jorge L. Alvarez, en representación de Cándida Abrego y Mara García, interpuesta contra el mismo acto, la Resolución 126/A.L. de 7 de diciembre de 1995.

MAGISTRADA PONENTE. NIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

Panamá, dieciseis (16) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).-

V I S T O S:

El Licdo. Emidio A. Manzané, en representación de Anel García, Beatriz Abrego y Lastenia Valdés; y el Licdo. Jorge E. Alvarez, en representación de Cándida Abrego y Mara García, han interpuesto demandas Contencioso Administrativas de Nulidad, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°126 A.L. de fecha 7 de diciembre de 1995, expedida por el Director Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre del Ministerio de Gobierno y Justicia, las cuales fueron acumuladas por esta Sala mediante Resolución de fecha 2 de mayo de 1996, por razones de identidad de causa y de economía procesal.